MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

DISTRIBUCIÓN CUOTA ARTESANAL ANO 2019.
BACALAO DE PROFUNDIDAD NOR PARALELO 47º L.S.

ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DE LA CUOTA DE CAPTURA ARTESANAL DE BACALAO DE PROFUNDIDAD, AÑO 2019.

VALPARAISO, 2 9 MAR. 2019 TRES. EX. Nº 1187

VISTO: Lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 012-2019, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 012-2019, de fecha 31 de enero de 2019; por los Consejos Zonales de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta mediante Oficio ORD./ZI/Nº 008/2019, de fecha 18 de febrero de 2019 y de las Regiones de La Araucanía y de Los Ríos mediante Oficio ORD. (DZP) Nº 04/2019, de fecha 06 de marzo de 2019; por los presidentes de los Consejos Zonales de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Atacama y Coquimbo mediante Oficio ORD./Z2/Nº 009/2019, de fecha 07 de febrero de 2019; Regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas mediante Oficio ORD. (CZP) Nº 03/2019 de fecha 08 de febrero de 2019; Región de Los Lagos mediante Oficio ORD./DZP/X/Nº 024/2019 de fecha 11 de febrero de 2019 y Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo mediante Oficio (D.Z.P. XI) Nº 002/2019, de fecha 13 de febrero de 2019; por el Comité de Manejo de Bacalao de profundidad, mediante Acta de Sesión Nº 01-2019, de fecha 08 de enero de 2019; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las Leyes Nº 20.597 y Nº 20.657; el Decreto Exento Nº 468 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 136 de 1992, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra c), faculta a esta Subsecretaría, para distribuir la fracción artesanal de la cuota global anual de captura por región, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

2.- Que mediante Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 012-2019, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado distribuir la cuota anual de captura de Bacalao de profundidad *Dissostichus eleginodes*, autorizada para el área de la pesquería artesanal comprendida en todo el territorio marítimo de jurisdicción nacional localizado al norte del paralelo 47° L.S., con la finalidad de adoptar mecanismos de ordenamiento para esta pesquería.

3.- Que la distribución antes señalada no incorpora un riesgo adicional en la sustentabilidad por cuanto se mantienen la cuota anual de captura autorizada para el sector artesanal.

4.- Que esta medida de administración, se ha consultado a los Consejos Zonales de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta y de las Regiones de La Araucanía y de Los Ríos como asimismo al Comité de Manejo de Bacalao de profundidad, los que han emitido su pronunciamiento mediante Oficios y Acta citados en Visto.

5.- Que los Consejos Zonales de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Atacama y Coquimbo, de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas, de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, carecen de quorum para sesionar, y que el Consejo Zonal de Pesca y Acuicultura del Ñuble y del Biobío no emitió su pronunciamiento dentro del término legal establecido, por lo cual se prescindirá de la consulta a estos organismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO

1.- La distribución de la cuota anual de captura de Bacalao de profundidad *Dissostichus eleginodes* autorizada para el área de la pesquería artesanal, comprendida en todo el territorio marítimo de jurisdicción nacional localizado al norte del paralelo 47° L.S., año 2019, será la siguiente:

REGIONES	Macrozonas del APA [%]	Distribución Cuota APA por Macrozona [%]	Cuota 1° Período (18 Feb - 30 Abr 2019)	Cuota 2° Período (01 Oct 31 Dic 2019)	Cuota Total APA 2019
AYP TPCA ANTOF ATCMA COQ	Macrozona Norte (MZN)	11,5%	114,89	114,89	229,78
VALPO LGBO MAULE NUBLE y BBIO ARAUC RIOS LAGOS AYSEN (N 47°LS)	Macrozona Centro-Sur (MZCS)	88,5%	131,06 0,03 110,55 410,61 5,51 176,92 49,14 0,29	131,06 0,03 110,55 410,61 5,51 176,92 49,14 0,29	262,12 0,06 221,10 821,22 11,02 353,84 98,28 0,58
TOTALES	Service Table at Land Towns (Service Service)	100,00%	999,00	999,00	1.998,00

2.- Las cuotas autorizadas a ser extraídas en la presente resolución se regirán por las siguientes reglas:

- a) Los armadores artesanales y sus embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal sección pesquería del recurso Bacalao de profundidad podrán capturar la cuota autorizada en cualquiera de las áreas marítimas indicadas en el numeral 1º, por encontrarse autorizada la extensión del área de operaciones, mediante Resolución Exenta Nº 136 de 1991, de esta Subsecretaría.
- b) Las capturas efectuadas conforme la presente resolución se imputarán a la región en la cual se encuentre inscrito el respectivo armador artesanal.

- c) En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del término del respectivo período, en cada una de las áreas autorizadas, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- d) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.
- e) Los excesos en la extracción de las fracciones autorizadas, se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el periodo siguiente.

3.- Las capturas de Bacalao de profundidad efectuadas en el área de la pesquería artesanal, entre el 18 de febrero de 2019 y la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se imputarán al primer periodo de la macrozona respectiva establecidos en el numeral 1º de la presente resolución, conforme las reglas señaladas en el numeral 2º anterior.

4.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Transcríbase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHIVESE

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)